

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 1** *REAL DECRETO-LEY 26/1982, de 22 de diciembre, por el que se suspende el plazo establecido en la disposición primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre.*

La disposición final primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, faculta al Gobierno para que, «en el plazo de un año y a propuesta del Ministro de Justicia, dicte el Reglamento que desarrolle la presente Ley», en tanto que los artículos 46, dos; 47, 52, 58, tres; 60, 70, y la disposición adicional única, reenvían, en materia de jubilaciones, situaciones administrativas, permisos, licencias, recompensas, prohibiciones e incompatibilidades, responsabilidad civil y penal y rehabilitación de los miembros del Ministerio Fiscal, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Jueces y Magistrados.

La demora producida en la aprobación de la Ley Orgánica mencionada, pendiente de tramitación en las Cortes Generales y la próxima expiración del plazo concedido al Gobierno para que dicte el Reglamento del Estatuto del Ministerio Fiscal, hacen indispensable su prórroga, al objeto de que pueda incorporarse las concretas disposiciones que en relación con las expresadas materias contenga aquel texto legal.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982 y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo único.—El plazo establecido en la disposición primera A del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, para que el Gobierno dicte el Reglamento que le desarrolle, queda suspendido y comenzará a contarse de nuevo el día que tenga lugar la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2** *CONFLICTO positivo de competencia número 443/1982, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 1765/1982, de 24 de julio, cuyo conflicto ha sido acumulado al de igual clase que se sigue con el número 392/82.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de noviembre pasado, tuvo por planteado conflicto positivo de competencia número 443/82 por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 1765/1982, de 24 de julio, sobre horario de enseñanzas mínimas del ciclo medio de Educación General Básica, cuyo conflicto, por auto de fecha 21 de diciembre corriente, ha sido acumulado al de igual clase número 392/82, planteado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno contra la Orden del Departamento de Educación Vasco de 11 de mayo de 1982, sobre regulación de la enseñanza en el ciclo medio de EGB.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

- 3** *CONFLICTO positivo de competencia número 494/1982, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por resolución de 21 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de com-

petencia número 494/82, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el artículo 4.º y por necesaria conexión con el mismo contra los artículos 1.º, 3.º y 5.º, todos ellos del Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio, estableciendo normas sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

- 4** *CONFLICTO positivo de competencia número 344/1982, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con Acta de Inspección número 031008, levantada por funcionarios del Ministerio de Cultura.*

El Tribunal Constitucional, por resolución de 21 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Acta de Inspección número 031008, concepto: cinematografía, levantada en fecha de 10 de mayo de 1982 por funcionarios del Ministerio de Cultura a una Empresa de cine de Barcelona.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

- 5** *CONFLICTO positivo de competencia número 420/1982, interpuesto por el Gobierno contra los Decretos 191 y 192 de 1982, de 1 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de diciembre corriente, ha acordado tener por desistido al Gobierno del conflicto positivo de competencia número 420/82, instado por el mismo contra los Decretos 191 y 192 de 1982, de 1 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, que, respectivamente, aprueban el Reglamento de los Mozos de Escuadra y la plantilla de los mismos, y levantar la suspensión que de dichos Decretos se acordó por providencia de 16 de noviembre próximo pasado.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

- 6** *CUESTION de inconstitucionalidad número 482/1982, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid por posible inconstitucionalidad del artículo 709 del Código de Justicia Militar en relación con el 707.2 del mismo Cuerpo legal.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de diciembre corriente, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid, por posible inconstitucionalidad del artículo 709 del Código de Justicia Militar en relación con el 707.2 del mismo Cuerpo legal, por oposición con los artículos 14, 8 y 118 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 7** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2626/1982, de 1 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de promoción pública de la vivienda.*

Advertidos errores en los textos del preámbulo y del anexo del Real Decreto 2626/1982, de 1 de octubre, relativo al traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado.